

DICTAMEN H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2023

Asunto: Dictamen: 368

Expediente número: 970

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2023

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAN, OAXACA.

2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA ROSA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINED AROPA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALDON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY G.
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA ROPA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Marco Jurídico

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Quinto, Artículo 115, Fracción IV, Párrafo a) y b).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Título Quinto, Capítulo II, Artículo 60 Y 61 Fracción I Inciso a) Y b).
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Título Segundo, Capítulo I, Artículo 5, Fracción I, II, III, IV y V.
- Ley de Coordinación Fiscal. Capítulo I, Artículo 1º.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Título Cuarto, Capítulo II, Sección Tercera Artículo 50 Fracción V y Artículo 51.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Capítulo Segundo, Artículo 16, Fracción I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Capítulo Segundo, Fracción 9
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Título Primero, Capítulo Único, Artículo 4º.

Chava

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Título Tercero, Capítulo II, Artículo 43, Fracción II y Fracción XXI y Título IV, Artículo 123
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Libro Primero, Título Primero, Artículo 1: párrafo tercero, Artículo 3 y Artículo 4.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. Capítulo Primero, Artículo 1, 3 y 4.

Política de Ingresos

La política de ingresos para el ejercicio 2023, se diseñó sobre dos vertientes, capacitar al personal respecto a las contribuciones establecidas en la ley de ingresos vigente para orientar a los contribuyentes cuando acudan a la tesorería para pagar las contribuciones a las cuales son sujetas, así como una difusión permanente de los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a las contribuciones establecidas, lo anterior para generar mayor confianza respecto al destino de los recursos recaudados, apeándose a principios normativos de transparencia, economía, honradez y transparencia en el ejercicio de los recursos recaudados, aunado a lo anterior las cuotas establecidas fueron determinadas cuidando la economía de los ciudadanos, atendiendo los principios de proporcionalidad y certeza jurídica.

Exposición de motivos

En el título cuarto "De los Derechos", capítulo primero, "derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, sección I, Mercados, se establecieron conceptos y cuotas nuevas, otorgando con ello una certidumbre a los locatarios respecto al pago de sus derechos, atendiendo el principio de proporcionalidad y área comercial, respecto a las cuotas estas se determinaron con base la capacidad contributiva de los locatarios, las cuales no son lesivas ni causan perjuicio a cada uno de ellos, aunado a lo anterior se incrementó la cuota para el concepto de "puestos semifijos en mercados construidos", lo anterior obedece a que se ha incrementado la cantidad de puestos semifijos, lo que provoca una generación de basura y contaminación vial sobre todo en días de plaza.

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos Zona C y D (Abarrotes) | \$ 350.00 | Mensual |

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|-----------|------------|
| II. Puestos fijos en mercados construidos Zona E (Fruterías) | \$ 400.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en mercados construidos Zona F (Carnicería) | \$ 500.00 | Mensual |
| V. Puestos fijos en mercados construidos (Locales Exteriores) | \$ 400.00 | Mensual |
| V. Puestos semifijos en mercados construidos | \$ 600.00 | Mensual |
| VI. Arrendamiento de local a terceros | \$ 40.00 | Por evento |

Derivado de bienes muebles e intangibles.

Para el presente ejercicio, se elimina el concepto de renta de computadora, y se cambia la periodicidad de pago de la renta de camión de volteo considerando como elemento principal el kilómetro para la determinación del cobro de la contribución, se incrementa la cuota de la renta de la retroexcavadora considerando los costos de mantenimiento, y la mano de obra del operador de la máquina, así como el incremento en los combustibles, situación que no afecta económicamente a los contribuyentes, pero sí reciben un beneficio respecto al uso de la maquinaria cada vez que lo solicitan.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Título primero De las disposiciones generales

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoapam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Clase

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto deber ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEA COPIN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXX. **Mts:** Metros;

XXXI. **M2:** Metro cuadrado;

XXXII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. Comisión de Hacienda

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EDDY GIL
PINZÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Título Segundo

De Ingresos de la hacienda pública municipal

Capítulo único

Ingresos de la hacienda pública municipal

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapan; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|---|---------------------------|
| Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoapan, Oaxaca | Ingreso estimado PESOS |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | |

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|------------------|
| Total | \$ 19,217,047.00 |
| IMPUESTOS | \$ 115,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 500.00 |
| Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 115,000.00 |
| Del Impuesto Predial | \$ 110,000.00 |
| Impuesto Sobre Traslación de Dominio | \$ 5,000.00 |
| DERECHOS | \$ 707,420.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 245,500.00 |
| Mercados | \$ 240,000.00 |
| Rastro | \$ 5,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 371,920.00 |
| Por alumbrado público | \$ 1,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 75,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ 260,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas | \$ 35,920.00 |
| Otros Derechos | \$ 90,000.00 |
| Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, distracciones y productos que se expendan en ferias | \$ 15,000.00 |
| Sanitarios y regaderas publicas | \$ 75,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ 83,650.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | \$ 80,000.00 |
| Productos Financieros | \$ 3,650.00 |
| Por Productos financieros del ramo 28 | \$ 1,100.00 |
| Por Productos financieros del ramo 33 fondo III | \$ 2,000.00 |
| Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV | \$ 550.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 1,000.00 |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal | \$ 1,000.00 |
| Infracciones por Faltas Administrativas | \$ 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 18,309,477.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CAEALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY EL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|------------------|
| Participaciones | \$ 7,320,006.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 4,771,702.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 2,038,522.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ 89,424.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$ 82,361.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ 57,761.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 213,314.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ 31,037.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 7,972.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ 27,913.00 |
| Aportaciones | \$ 10,989,469.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 7,637,554.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ 3,351,915.00 |
| Convenios | \$ 2.00 |
| Programas Federales | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | \$ 1.00 |

Título tercero IMPUESTOS

Capítulo primero Impuestos sobre los ingresos

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HEDDY GIL
PINEA GORAN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REDD GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Capítulo segundo Impuestos sobre el patrimonio

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA COPIN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del

DIP. GLEHIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA COPAL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de Enero y Febrero, y 5 % en el mes de Marzo; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual; el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y febrero.

Capítulo tercero

Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEDA LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto; las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. CHELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Título cuarto De los derechos

Capítulo primero

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Sección I. Mercados.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos Zona A (Cocinas) | \$ 500.00 | Mensual |
| II. Puestos fijos en mercados construidos Zona B (Comedores) | \$ 300.00 | Mensual |

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY G. PINEDA JOPAN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|-----------|------------|
| III. Puestos fijos en mercados contruidos Zona C y D (Abarrotes) | \$ 350.00 | Mensual |
| V. Puestos fijos en mercados contruidos Zona E (Fruterías) | \$ 400.00 | Mensual |
| V. Puestos fijos en mercados contruidos Zona F (Carnicería) | \$ 500.00 | Mensual |
| VI. Puestos fijos en mercados contruidos (Locales Exteriores) | \$ 400.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos | \$ 600.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles y terrenos | \$ 250.00 | Mensual |
| X. Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos | \$ 100.00 | Mensual |
| X. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 20.00 | Por evento |
| XI. Arrendamiento de local a terceros | \$ 40.00 | Por evento |

Sección II. Rastro.

Artículo 31. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| .Traslado de ganado | \$ 50.00 | Por cabeza |
| .Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 50.00 | Por Fierro |
| .Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca) | \$ 50.00 | Anual |
| .Compra - venta de ganado. | \$ 50.00 | Por cabeza |
| .Otros conceptos de rastro | \$50.00 | Evento |

DIP. GLEIVA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Capítulo segundo Derechos por prestación de servicios

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------|
| Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | \$ 40.00 |
| Copias certificadas | \$5.00 |
| Constancia de rectificación de medidas y colindancias de un predio | \$ 750.00 |
| Constancia de apeo y deslinde de un terreno | \$ 750.00 |
| Certificación de contratos privados de compraventa de un predio | \$ 800.00 |
| Certificación de contratos privados de donación de un predio | \$ 800.00 |
| Constancias de posesión de un predio | \$ 2,000.00 |
| Constancias de compraventa total de un predio | \$ 750.00 |

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANA
CAEAL TOINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 39. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|-----------------------|---------------|--------------|
| Suministro de agua potable | USO DOMESTICO | \$ 40.00 | MENSUAL |
| Suministro de agua potable | USO COMERCIAL | \$ 45.00 | MENSUAL |
| Conexión a la red de agua potable. | DOMESTICO Y COMERCIAL | \$ 350.00 | POR EVENTO |

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|---------------|--------------|
| I. Conexión a la red de Drenaje. | \$ 350.00 | POR EVENTO |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 1,000.00 | Anual |

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANKY
PINEDA TORRES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

Capítulo Tercero OTROS DERECHOS

Sección I. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 46. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA X M2 (PESOS) | PERIODICIDAD |
|----------------------------|--------------------|--------------|
| Máquinas de video juegos | \$ 50.00 | Por día |
| Puestos de Comida | \$ 50.00 | Por día |
| Juegos Electro Mecánicos | \$ 3, 500.00 | Por Evento |
| Venta de Ropa | \$ 50.00 | Por día |
| Venta de Artesanías | \$ 30.00 | Por día |
| Venta de Artículos Varios. | \$ 50.00 | Por día |

Sección II. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 49.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 50.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. GELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 51.- El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|-----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público. | \$ 5.00 | Por persona |

Título quinto De los productos

Capítulo único Productos

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|---------------|---------------|
| I. Renta de tractor agrícola | \$ 400.00 | Por hora |
| II. Renta de camión volteo | \$ 90.00 | Por kilometro |
| III. Renta de Retroexcavadora | \$ 700.00 | Por hora |

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 54. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Productos financieros del ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANKY G.
PINEDA GONZALES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Productos financieros del ramo 33 fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

III. Productos financieros del ramo 33 fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

IV. Productos financieros de convenios federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con la Federación

V. Productos financieros de convenios estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado.

VI. Productos financieros de convenios particulares

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares.

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas en el ejercicio fiscal en curso.

Título sexto De los aprovechamientos

Capítulo Único

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas.

Artículo 63. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 64. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------------------------|
| I. Escándalo en la vía pública (gritos y ofensas) | \$ 500.00 |
| II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares | \$ 350.00 y reparación del daño |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinarse y/o defecar) | \$ 200.00 |
| IV. Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular | \$ 200.00 |
| V. Organizar o participar en juegos de azar o gallos sin permiso | \$ 500.00 |
| VI. Conducir en estado de ebriedad | \$ 500.00 |
| VII. Por daños al patrimonio municipal. | REPARACION DEL DAÑO |

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

Título séptimo

Participaciones, aportaciones, convenios incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 68. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- La Comisión de Hacienda podrá condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY
RINCONA ECOR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

| Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam. | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO | INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES ATRAVES DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACION Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO | INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO II

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF

| Anexo II | | | | | |
|---|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoapam, Oaxaca | | | | | |
| Proyecciones de Ingresos | | | | | |
| 1 | Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
| | Ingresos de Libre Disposición | \$ 8,227,577.00 | \$ 8,638,955.85 | \$ 9,070,903.64 | \$ 4,239,717.88 |
| A | Impuestos | \$ 115,500.00 | \$ 121,275.00 | \$ 127,338.75 | \$ 133,705.69 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D | Derechos | \$ 707,420.00 | \$ 742,791.00 | \$ 779,930.55 | \$ 818,927.08 |
| E | Productos | \$ 83,650.00 | \$ 87,832.50 | \$ 92,224.13 | \$ 96,835.33 |
| F | Aprovechamientos | \$ 1,000.00 | \$ 1,050.00 | \$ 1,102.50 | \$ 1,157.63 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| H | Participaciones | \$ 7,320,006.00 | \$ 7,686,006.30 | \$ 8,070,306.62 | \$ 3,189,091.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| J | Transferencias | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| K | Convenios | \$ 1.00 | \$ 1.05 | \$ 1.10 | \$ 1.16 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 10,989,470.00 | \$ 11,538,943.50 | \$ 12,115,890.68 | \$ 4,181,000.00 |
| A | Aportaciones | \$ 10,989,469.00 | \$ 11,538,942.45 | \$ 12,115,889.57 | \$ 12,721,684.05 |
| B | Convenios | \$ 1.00 | \$ 1.05 | \$ 1.10 | \$ 1.16 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$ 19,217,047.00 | \$ 20,177,899.35 | \$ 21,186,794.32 | \$ 8,420,717.88 |

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Datos Informativos | | | \$ - | \$ - | \$ - |
|--------------------|--|------|------|------|------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

ANEXO III

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

| Anexo III | | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoapam, Oaxaca | | | | | |
| Resultados de ingresos | | | | | |
| Pesos | | | | | |
| 1 | Concepto | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
| | Ingresos de Libre Disposición | \$ 6,428,000.00 | \$ 6,991,199.34 | \$ 6,720,493.74 | \$ 8,227,576.00 |
| A | Impuestos | \$ 140,000.00 | \$ 148,857.57 | \$ 172,750.30 | \$ 115,500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 7,500.00 | \$ 8,150.00 | \$ 11,190.00 | \$ - |
| D | Derechos | \$ 500.00 | \$ 519,785.00 | \$ 484,458.00 | \$ 707,420.00 |
| E | Productos | \$ 150,000.00 | \$ 177,017.50 | \$ 119,248.50 | \$ 83,650.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 1,000.00 |

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | H | Participaciones | \$ 6,130,000.00 | \$ 6,137,389.27 | \$ 5,932,846.94 | \$ 7,320,006.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | J | Transferencias | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | K | Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 11,200,000.00 | \$ 11,293,661.23 | \$ 11,137,581.53 | \$ 10,989,469.00 |
| | A | Aportaciones | \$ 11,200,000.00 | \$ 11,293,661.23 | \$ 11,137,581.53 | \$ 10,989,469.00 |
| | B | Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 | | Transferencias Estatales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4 | | Convenios Particulares | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 6 | | Total de Resultados de Ingresos | \$ 17,628,000.00 | \$ 18,284,860.57 | \$ 17,858,075.27 | \$ 19,217,045.00 |
| | | Datos Informativos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRIDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

| Anexo IV | | | |
|--|---------------------------|-------------------|---------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIO | ----- | ----- | \$ 19,217,047.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | ----- | ----- | \$ 907,570.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 115,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 115,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 707,420.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 245,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 371,920.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 90,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 83,650.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 83,650.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 18,309,477.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 7,320,006.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,771,702.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,038,522.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 89,424.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA TORRES
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|---------------------------|----------------|-------------------------|
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 82,361.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 57,761.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 213,314.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 31,037.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 7,972.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 27,913.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Capital | \$ 10,989,469.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Capital | \$ 7,637,554.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,351,915.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Capital | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Capital | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Capital | \$ 1.00 |

Dé conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

Handwritten signature and stamp.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY
PINEA SOLAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

| Anexo V CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|
| Concepto | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 19,217,047.00 | \$ 993,593.59 | \$ 1,747,754.65 | \$ 1,742,004.65 | \$ 1,727,004.65 | \$ 1,725,004.65 | \$ 1,723,254.65 | \$ 1,722,754.65 | \$ 1,720,504.65 | \$ 1,720,004.65 | \$ 1,719,504.65 | \$ 1,719,004.65 | \$ 956,166.92 |
| Impuestos | \$ 115,500.00 | \$ 38,333.33 | \$ 28,750.00 | \$ 23,000.00 | \$ 8,000.00 | \$ 6,000.00 | \$ 4,250.00 | \$ 3,750.00 | \$ 1,500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 416.67 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ 500.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Ingresos sobre el Patrimonio | \$ 115,000.00 | \$ 38,333.33 | \$ 28,750.00 | \$ 23,000.00 | \$ 8,000.00 | \$ 6,000.00 | \$ 4,000.00 | \$ 3,500.00 | \$ 1,500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 416.67 |
| Derechos | \$ 707,420.00 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 | \$ 58,951.67 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 245,500.00 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 | \$ 20,458.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 371,920.00 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 | \$ 30,993.33 |
| Otros Derechos | \$ 90,000.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 | \$ 7,500.00 |
| Productos | \$ 83,650.00 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 |
| Productos | \$ 83,650.00 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 | \$ 6,970.83 |
| Aprovechamientos | \$ 1,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 500.00 | \$ - | \$ - | \$ 500.00 |
| Aprovechamientos | \$ 1,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 500.00 | \$ - | \$ - | \$ 500.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$ 18,309,477.00 | \$ 889,327.75 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 1,653,082.15 | \$ 889,327.75 |
| Participaciones | \$ 7,320,006.00 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 | \$ 610,000.50 |
| Aportaciones | \$ 10,989,469.00 | \$ 279,326.25 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 1,043,081.65 | \$ 279,326.25 |
| Convenios | \$ 2.00 | \$ 1.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signature]

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINEL A GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 368

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE